



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL PREMIO " FRANCISCO JAVIER GOMEZ ELOSEGUI " AL TRABAJO Y LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA PENITENCIARIA.

-Tramitagune- DNCG_DEC_1733/22_10

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I.- OBJETO, ANTECEDENTES Y OPORTUNIDAD.

Es objeto del Decreto la creación y regulación del premio "Francisco Javier Gomez Elosegui", cuya finalidad es reconocer públicamente la actuación destacada en materia de la defensa de los derechos humanos y de las tareas de reinserción y resocialización en el ámbito penitenciario, así como las aportaciones notables a la investigación multidisciplinar penitenciaria.

Se trata de un nuevo programa de fomento que ha decidido poner en marcha el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, cuya oportunidad de argumenta, sucintamente, en la memoria justificativa del proyecto, que se limita a expresar que el premio tiene como finalidad *"Reconocer públicamente y premiar a aquellas personas o colectivos que, con su trayectoria personal o profesional, presenten méritos extraordinarios en materia de la defensa de los derechos humanos y las tareas de reinserción y*

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



resocialización en el ámbito penitenciario, así como fomentar la investigación multidisciplinar penitenciaria. En años anteriores el Instituto Vasco de Criminología, antes de la asunción de la competencia de prisiones por Euskadi, había otorgado un premio similar en su finalidad y con la misma denominación en recuerdo de Gómez Elosegui y con el auspicio de este Departamento. Existe un consenso con los anteriores promotores en que la publicación del premio lleve su misma denominación”.

El proyecto de Decreto se encuentra recogido en el apartado 10 (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales), punto quinto, del Plan Anual Normativo correspondiente a 2023, con la denominación “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el premio “Francisco Javier Gomez Elosegui” al trabajo y la investigación en materia penitenciaria”.

El premio se presenta en dos modalidades:

- Premio a la trayectoria profesional o investigadora. En esta modalidad, las candidaturas podrán ser presentadas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en beneficio de otra tercera diferente que pueda aspirar al premio por sus méritos.
- Premio de investigación sobre el medio penitenciario. En este caso, las candidaturas serán presentadas por las personas físicas autorías de los trabajos.

En relación con los premios, conviene recordar que un sector importante de la doctrina estima que los premios científicos, artísticos, culturales o empresariales concedidos por un sujeto de derecho público son también subvenciones públicas que se caracterizan por dos notas básicamente. La primera, es que su concesión se realiza, en general, a posteriori respecto de la realización de la actividad que se pretende incentivar. La segunda es que en ellos, la medida de fomento tiene algo de honorífico y reconocimiento por la actividad desempeñada. En los premios, al igual que en las subvenciones, es esencial también la concurrencia de una pluralidad de personas, sin que desmerezca su consideración como tal subvención el hecho de que se concedan por la realización de una actividad, porque la finalidad del premio es igualmente de impulso, fomento o estímulo de la actividad que más tarde se premia. Es por ello que deben ser aplicables a los premios los mismos principios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos para el resto de subvenciones públicas que garanticen una actuación transparente de la Administración en su concesión, aunque una vez concedidos, al no existir obligación de aplicar la cuantía recibida a una finalidad específica por ser ésta

la causa de la concesión, pierdan, como todas las subvenciones concedidas por un resultado ya obtenido, parte de su identidad como típicas subvenciones. Incluso autores como Fernández Farreres que entiende que los premios no son reconducibles al concepto legal de subvención con independencia de que medie o no solicitud del premiado, defiende que en su regulación específica debieran seguirse no pocas de las reglas propias de las subvenciones stricto sensu.

Si bien es cierto que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aun considerándolos subvenciones, excluye del ámbito de aplicación de la Ley a *“los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”*, lo cierto es que en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, los califica de subvenciones, aunque no contiene una regulación específica de los premios pese a las especialidades que les caracterizan. Efectivamente, su Exposición de Motivos, en su apartado 7 indica que : *“(…) quedan recogidas como subvenciones las entregas de fondos públicos, que tienen por objeto la financiación de servicios de responsabilidad pública cuando se presten gratuitamente o por un precio inferior al coste por particulares ajenos a la Administración y que carezcan de regulación específica, las prestaciones asistenciales de carácter especial, tales como las ayudas de emergencia social, las becas y ayudas al estudio, los premios y otras ayudas que se otorgan en consideración a las actividades del beneficiario previas a la concesión...”*.

Esta oficina, ha venido entendiendo que, dada la explícita exclusión del ámbito de aplicación de la LGS, la aplicación de preceptos concretos de la LGS debería establecerse a través de su expresa inclusión en la norma reguladora del premio, en este caso, recogiendo tales preceptos en el Decreto regulador del premio. En este sentido, hay que recordar que el acto administrativo periódico de convocatoria del premio no podría modificar el régimen jurídico de su otorgamiento añadiendo la exigencia de nuevos requisitos que no se contienen en el decreto regulador y que no son de aplicación directa de lo legalmente establecido, motivo por el cual se insiste en la conveniencia de recoger en el Decreto regulador la aplicación expresa de los preceptos concretos de la LGS que se entiendan aplicables, tales como los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones establecidos en el artículo 13.2,3 y 4 LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (RGS) o las obligaciones de los beneficiarios (artículo 14 de la LGS).

En cualquier caso, procede aquí una remisión a lo expuesto en el Informe de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de 19 de septiembre de 2019 sobre la naturaleza jurídica de los premios y su encaje en la normativa vigente en el ámbito subvencional (Informe 86/2019 DDLCN-OL), al que también se remite el Informe de Legalidad que obra en el presente expediente (15/2023 IL-DDLCN), así como el Informe jurídico que acompaña a la iniciativa, cuando recuerda lo expresado en dicho IL sobre que *“no es posible descartar de plano la aplicación analógica a dicha modalidad de las disposiciones generales de la LGS o de la propia LPOHGPV que no resulten contrarias a la propia naturaleza del premio, y el propio proyecto de norma informado parece acoger dicho criterio en diversos aspectos de la regulación de la primera modalidad del premio, así como en la disposición adicional segunda, que remite a la aplicación del régimen subvencional estipulado en el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – cuyos preceptos básicos resultan de aplicación– y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”*. Mientras que, respecto de la segunda modalidad del premio, señala que no plantea duda alguna sobre la aplicabilidad de la normativa subvencional, al existir en tal modalidad identidad entre proponente y beneficiario.

II.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE.

A) Del procedimiento y la tramitación

El expediente al que ha tenido acceso esta Oficina incluye entre su documentación, además del texto de la propuesta, las Ordenes de inicio y aprobación previa del expediente, Memoria justificativa, Memoria económica, Informe jurídico departamental (que incorpora un apartado específico referido al impacto en la empresa, en el que se concluye que el decreto proyectado no tiene incidencia alguna en los aspectos relativos a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de empresas), Informe de Legalidad, e Informes de Emakunde y de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, relativos al proyecto.

Se echa en falta memoria sucinta del procedimiento donde se exprese el modo en que se han atendido las consideraciones vertidas en los diferentes informes que acompañan a la propuesta.

B) Plan Estratégico de Subvenciones.

En relación con lo exigido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Informe jurídico remitido expresa que *“Mediante Orden de 18 de enero de 2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se aprobó el Plan Estratégico de subvenciones del Departamento antes citado para el año 2022, modificado posteriormente por Orden de 9 de marzo de 2022. En el mencionado Plan, que se encuentra publicado en la página web de este departamento, está incluido el Premio que nos ocupa, configurado en los términos del anexo II.f) de la ya citada Orden de 9 de marzo de 2022, en el que se indica el objetivo que se pretende con su aplicación, efectos, plazo para la consecución, coste y fuente de financiación, aspectos que el Plan de subvenciones debe contener, de acuerdo con el artículo 8.1 de la LGS”*.

Por otro lado, procede recordar, en todo caso, que mediante modificación operada por la Disposición final décima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se ha añadido al artículo 8.1 de la LGS el siguiente párrafo: *“las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento”*, a lo que habrá de darse atenderse por la instancia promotora.

C) Sobre un eventual trámite ante los órganos competentes de la Unión Europea.

A los efectos previstos en la Circular 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea, correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamento y Organismos Autónomos de la CAE, el informe jurídico contiene un análisis sobre este aspecto en su apartado VII, del que concluye que no se cumple el primero de los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE, sobre la compatibilidad de las ayudas de estado, se aplica a las medidas que favorecen a determinadas empresas o producciones. Por lo tanto, las ayudas destinadas a personas físicas quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1. explicando las razones de tal conclusión.

D) Del texto del Decreto

Examinado el contenido del decreto proyectado, en el mismo se determinan: el objeto del premio (art.1); sus modalidades (art.2); la identidad de las potenciales beneficiarias y el contenido de los premios -en la modalidad de trayectoria profesional o investigadora: una cantidad dineraria, una distinción honorífica y un reconocimiento público; y en la modalidad de investigación sobre el medio penitenciario: una cantidad dineraria y un diploma acreditativo- (art.3 y 4); la convocatoria de los premios (art 5); el plazo y modo de presentación de solicitudes y documentación a adjuntar a las mismas (art.6); los requisitos exigidos a las potenciales beneficiarias (art.5.5); el órgano gestor (art.7); la composición y régimen del jurado (art.8); los criterios de adjudicación (art. 9); el fallo del jurado y la concesión del premio (art.10 y 11); el pago de la dotación económica y entrega del premio (art.12); tratamiento de datos de carácter personal (D.A. Primera); normativa de aplicación (D.A.Segunda); y la compatibilidad de los premios (D.A.Tercera).

Sobre tales contenidos, esta Oficina estima oportuno realizar las siguientes consideraciones:

a) En lo que se refiere a los requisitos exigidos a las potenciales beneficiarias de los premios , en el art.6.5 se hace una remisión a los artículos 13.2 y 13.3 LGS, y al artículo 50.5 TRLPOHGPV, pero no se establece el modo de acreditarlos y cuál debe ser la documentación necesaria para ello, por lo que procede completar el precepto en tal sentido.

En cuanto a requisitos generales de los beneficiarios debe tenerse en cuenta también los requisitos establecidos por el artículo 50 de la LPOHGPV. En este sentido, dicho artículo establece que:

3. El Departamento competente en materia de control económico determinará los programas subvencionales en los que será requisito la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de los beneficiarios para la concesión y, en su caso, el pago de la subvención, así como el procedimiento de acreditación. En los supuestos en que así lo prevean las normas reguladoras, el cumplimiento de dichos requisitos se verificará automáticamente por la instancia gestora del programa subvencional sin necesidad de que medie consentimiento explícito para ello por parte de las personas solicitantes o beneficiarias de las ayudas o subvenciones.

En relación con ello, recordaremos que la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento

de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, que regula tal aspecto, establece una forma de acreditación de tales circunstancias, y en concreto, en los referido a las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, prevé en su artículo 8 un modo de acreditación simplificada para determinados casos, entre los que se incluye (apartado 1.i) *Los premios concedidos para el fomento de las actividades científicas, artísticas, culturales o de interés social.*

El mismo artículo 50 establece a continuación que:

4. La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. [esta condición ha sido recogida en el artículo 6.5 del decreto proyectado].

5. No se podrá conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el período impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres». [este apartado 5 se menciona expresamente en el artículo 6.5 del decreto proyectado].

6. La comunicación relativa a la solicitud y, en su caso, obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados a que se refiere la letra d) del número 2 anterior, la acreditación de no estar incurso o de la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador a que se refiere el número 4 anterior, así como la acreditación de las circunstancia de no hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de

ayudas o subvenciones públicas, o incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, incluida la referida en el número 5 anterior, podrá realizarse a través de una declaración responsable.”

b) En el artículo 6.1.b), en la modalidad de premio de investigación, se prevé la cesión gratuita de los derechos de autor, a efectos de su posible publicación, debiendo tenerse en cuenta aquí lo ya observado por el Informe jurídico del proyecto al respecto, donde se advierte de que *“En dicho apartado se pretende la atribución a la Administración penitenciaria de una facultad de publicación de las obras premiadas, en relación a la cual, y por estar afectados los derechos de propiedad intelectual de las personas autoras de los trabajos – resultando algunos de tales derechos de carácter irrenunciable e inalienable- debe advertirse que su efectiva materialización deberá articularse en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en particular en sus artículos 42 y siguientes”.*

c) En el artículo 5.6 se señala que el plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a un mes, será establecido en la convocatoria anual de los premios *“sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera del presente Decreto para la edición del presente Premio correspondiente al año 2022”*, prevención ésta última que debe suprimirse puesto que el presente decreto no recoge disposición alguna realizando la convocatoria de los premios (en concreto, la referida D.A.Tercera se refiere a la compatibilidad de los premios).

d) En el artículo 9 se recogen los criterios de adjudicación que ha de aplicar el Jurado para la realización de su propuesta de concesión y cuyo planteamiento, a juicio de esta Oficina, resultan excesivamente genéricos, al no acotar otros subcriterios más específicos que desglosen la puntuación general que se otorga a cada uno de ellos, determinando los aspectos que han de tenerse en cuenta para la medición de la relevancia intrínseca de la actuación, repercusión e influencia, originalidad e interés, calidad, aplicaciones y repercusión....con que se definen globalmente tales criterios. Ello con el fin de reducir la discrecionalidad en su aplicación y facilitar la labor del Jurado, así como el conocimiento previo de los contenidos que darán mayor o menor valor a dichos criterios (art.49.4 TRLPOHGPV: *La distribución de fondos públicos que lleva aparejada la actividad subvencional de la Administración se hallará sometida a la utilización de baremos, parámetros*

y/o criterios objetivos que deberán ser previamente conocidos por los potenciales beneficiarios).

En lo que se refiere al criterio referido a la incorporación de la perspectiva de género a la investigación, esta Oficina viene advirtiendo sobre la inclusión de medidas a favor de la igualdad entre hombres y mujeres sin que se haya producido previamente el preceptivo desarrollo por el Consejo de Gobierno de los tipos de subvenciones a los que corresponde aplicar criterios que contemplen la perspectiva de género (de conformidad con lo establecido en la Disposición final Primera Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo) por lo que su concreta articulación y exigencia requieren de la previa aprobación de las normas y directrices que ha de aprobar el Gobierno Vasco, que posibilite un tratamiento coherente y coordinado de la materia, en todo el ámbito de la Administración de la CAE. Recordar en este sentido el reproche que el Consejo Económico y Social Vasco realizó en su dictamen 10/15 en relación con el tratamiento fragmentado y aleatorio que se está dando a la cuestión por falta de directrices claras en la materia.

Por otro lado, la documentación que ha de adjuntarse a la solicitud habrá de contener los datos que permitan acreditar los aspectos que han de medirse en la valoración de las propuestas.

e) En el artículo 10.2 se prevé que pueda declararse desierto el premio en todas o en alguna de las modalidades, cuando, a juicio del Jurado, las candidaturas no hayan reunido los méritos suficientes. En relación con ello, se recomienda incorporar algún parámetro de medición de la suficiencia de los méritos (como pueda ser alcanzar un determinado nivel de puntuación en la valoración de las propuestas), a fin de que el jurado (y los propios candidatos) tengan conocimiento previo de todas las condiciones que afectan a las candidaturas.

f) El proyectado decreto no recoge disposición específica relativa a las obligaciones de los potenciales beneficiarios, incumplimientos y obligación de reintegro de los fondos percibidos en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión del premio, así como procedimiento en caso de incumplimiento (artículo 51 j) y m) LPOHGPV).

En cuanto a las obligaciones, nos referiremos a las establecidas en el artículo 50.2 de la LPOHGPV y en, su caso, las establecidas en el artículo 14 LGS que, debido a la naturaleza de esta ayuda, se considere aplicables. Se echa de

menos, así mismo, entre dichas obligaciones, la establecida en el artículo 51.1. k) de la LPOHGPV, a saber, la obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

g) En cuanto a los aspectos procedimentales del programa, no acaba de concretarse el modo tramitación, más allá de la previsión de que las candidaturas se presentarán mediante formulario de solicitud que se ofrece disponible en sede electrónica junto con las especificaciones de tramitación (art.6.3).

Tales modelos e instrucciones deben limitarse a ser un mecanismo exclusivamente instrumental y operativo, evitando que puedan presentarse discrepancias con los contenidos de la orden o que incluyan contenidos propios de las bases reguladoras. Es por ello que todos los extremos que han de recogerse en tales modelos se concreten previamente en las bases y, en la medida en que las especificaciones de tramitación hagan referencia a regulación procedimental y no sean meras instrucciones de cumplimentación, habrán de formar parte del contenido de la Orden proyectada.

En cualquier caso, los modelos han de ser aprobados por el órgano competente para la regulación del procedimiento, y recordar que el respeto a lo prevenido en el artículo 49.2 del TRLPOHGPV, determina su necesaria publicación en el BOPV (a cuyos efectos podría incorporarse como anexo de la Resolución de convocatoria).

Sobre el medio de notificación o de publicidad de la resolución (art. 49.2 LPOHGPV): del artículo 11.1 parece deducirse que se notifica individualmente la concesión del premio, sin perjuicio de la publicidad de la resolución de concesión en el BOPV. Caso de notificarse por vía electrónica se plantea la duda de cómo encaja la notificación individual electrónica cuando no es el premiado el que presenta la candidatura. Por esta Oficina ya se ha recomendado, en programas con candidaturas presentadas por terceros, que se incorpore un trámite intermedio entre la presentación de las candidaturas y el fallo del premio para que el candidato previamente seleccionado por el jurado pudiera, presentar, en su caso, la posible declaración responsable de cumplimiento de requisitos, o tenga los instrumentos necesarios para la tramitación electrónica, (avisos a una dirección de correo o dispositivo electrónico...).

Por otro lado, respecto del procedimiento de concesión de los premios (art. 51 LPOHGPV), convendría indicar en un sentido más técnico, que el procedimiento de adjudicación de los premios es el concurso previsto en el artículo 51.4 de la LPOHGPV.

h) Han de revisarse las referencias temporales del proyecto (alguna de ellas datada en 2022).

i) Finalmente, la regulación proyectada, de carácter intemporal, precisa que se complete con la convocatoria anual de los premios (artículo 5), en la que se indicará la dotación dineraria que conlleva el premio en cada una de sus modalidades, y el modo, lugar y plazo de presentación de las candidaturas. También se remite a la convocatoria anual la identificación de los miembros del jurado según la composición prevista en el artículo 8.

E) De la incidencia económico-presupuestaria

El decreto propuesto no conlleva, en sí mismo, incidencia presupuestaria para esta Administración, debiendo ser las convocatorias anuales de los premios las que concreten la cuantía de los mismos. Ha de recordarse, no obstante, que las convocatorias que se efectúen al amparo del régimen del proyecto de Decreto deberán contar, previamente a su materialización, con crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio en que se materialicen.

Tales convocatorias deberán ir acompañadas de la correspondientes memoria económica, en la que se analice la incidencia presupuestaria de las mismas, entre otros, los aspectos con incidencia presupuestaria, incluyendo no solo los relativos a las dotaciones de los premios, sino también los referidos a otros gastos asociados a la convocatoria: la organización del acto público de entrega del premio, los derivados de la intervención de expertos en el jurado..(estos gastos se financiarían con cargo al capítulo II del presupuesto del departamento proponente).

En cuanto a la convocatoria de los premios para el presente ejercicio 2023, ya se ha señalado que la misma no se ha incorporado como disposición adicional del proyectado decreto, por lo que habrá de demorarse hasta la entrada en vigor del mismo.

En cualquier caso, se constata que en los presupuestos del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para el ejercicio 2023, en el programa 1413-Instituciones Penitenciarias, Servicio 13-Dirección de Justicia, CAC 451-

transferencias y subvenciones para operaciones corrientes a familias, partida 22/1236-Premio a la trayectoria a investigación en materia penitenciaria, dotado con un crédito de 10.000€. La memoria económica ahora remitida identifica tal partida pero no especifica que parte de la dotación se destinará a cada modalidad en la convocatoria de este ejercicio, la cual no consta que haya sido aún tramitada.

Destacar también que no encontramos, en la memoria del programa 1413 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2023, mención del presente programa de fomento, ni la memoria ahora menciona dicha cuestión. La memoria que acompañe a la convocatoria que se tramite, en su caso, para la concesión de las ayudas en el presente ejercicio, habrá de suplir tal carencia, recogiendo los objetivos, acciones, indicadores y magnitudes necesarios para la evaluación y medición del grado de cumplimiento de tales objetivos, una vez ejecutada la convocatoria.

En la misma línea, mientras se mantenga activo el programa de fomento, al abordar la confección de la memoria presupuestaria de los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios habrán de recogerse los correspondientes indicadores operativos *-y magnitudes para los mismos-*, que sin limitarse a cuantificar el número de galardones a conceder, atiendan a su incidencia en el sector al que se dirige y permitan evaluar adecuadamente su nivel de eficacia y eficiencia, pues sólo así se podrá realizar un juicio de razonabilidad del premio y éste podrá ser modificado, mejorado, eliminado o sustituido por otras medidas en ejercicios posteriores. Todo ello debe conciliarse, además, con la verificación del cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica, conforme a los indicadores que se prevean.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.